

GRAN ORIENTE DEL PERÚ



*Gran Logia Constitucional
de los Antiguos Libres y Aceptados
Masones del Perú*

REGLAMENTO DE LA ORDEN

Vigente desde el 27 de Julio 2005 e.:v.:

Edición Oficial

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

TITULO I DE LA LOGIA

Artículo 1º La Muy Respetable Gran Logia Constitucional de los Antiguos, Libres y Aceptado Masones de la República del Perú, con sede en el Valle de Lima, profesa su creencia en el Ser Supremo bajo la denominación del Gran Arquitecto del Universo.

Artículo 2º La Muy Respetable Gran Logia Constitucional de los Antiguos, Libres y Aceptado Masones de la República del Perú, se sujeta a estricta observancia de los Antiguos Linderos, los Antiguos cargos y Regulaciones y los Usos y Costumbres de la Masonería Universal y de la Constitución y Estatutos de la Gran Logia Constitucional del Perú, obligándose a sostener y apoyar la Declaración de Principios de este alto cuerpo y hacerlos practicar a los miembros del Taller, no permitiendo consideración alguna de política o religión.

Artículo 3º La Muy Respetable Gran Logia Constitucional de los Antiguos, Libres y Aceptado Masones de la República del Perú, trabaja bajo las enseñanzas del Rito de Cork y del Rito Escocés Antigo y Aceptado, reconociendo y otorgando los grados simbólicos de Aprendiz, Compañero y Maestro Masón, en absoluta observancia de la Liturgia y del Ritual del Rito en toda su pureza y de las exigencias y requisitos de la Constitución y Estatutos de la Gran Logia Constitucional del Perú.

TITULO II DE SUS MIEMBROS

Artículo 4º En conformidad con disposiciones vigentes, la Gran Logia clasifica a sus miembros en:

- Activos
- Inactivos
- Suspensos
- Retirados o en sueños
- Miembros Honorarios

Artículo 5º Los miembros activos de cada Logia reconocen y aceptan los deberes que la Constitución señala y resumidos a continuación:

- a) Observar fielmente los Antiguos Linderos, los Antiguos Cargos y Regulaciones y los Usos y Costumbres de la Masonería Universal.
- b) Adquirir, con el estudio y la práctica, el necesario conocimiento de los principios de la Orden, para nombrar su conducta masónica y profana, por esos principios contribuyendo por todos los medios a difundirlos.
- c) Abonar con toda puntualidad los derechos y cotizaciones que la Institución señala.
- d) Asistir con toda puntualidad a los trabajos de la Gran Logia, justificando debida y oportunamente sus inasistencias y enviando su medalla para el Saco de Beneficencia.
- e) Desempeñar debidamente los cargos y comisiones que la Gran Logia le confíe, por elección o designación, salvo que causas insuperables se lo impidan, lo que hará conocer inmediatamente a la Logia.
- f) Colaborar con las Comisiones de sus respectivos Talleres, cuando para ello sea requerido.
- g) Conservar la armonía dispensando el debido respeto y fraternal consideración a todos los hermanos, en especial a los dirigentes de la Orden y del Taller.
- h) Guardar inviolable reserva sobre los secretos de la Orden y lo tratado en las Tenidas de la Logia, no revelándolo jamás ni aún a los hermanos que, siendo miembros activos, no hayan asistido a los trabajos de la Logia.
- i) En toda oportunidad aceptar en cabal observancia y sin disconformidad alguna, la voluntad de la mayoría tanto de la Logia como de la Institución en general.

Artículo 6º Corresponde a los miembros activos del Taller los siguientes derechos:

- a) El de voz y voto en todos los asuntos que se sometan a discusión.
- b) El de proponer lo conveniente para el progreso y prestigio de la Logia y de la Orden en general.
- c) Recibir del jefe de su columna, la instrucción masónica necesaria y el conocimiento de las leyes que rigen la Orden.
- d) En su oportunidad, ser propuesto por su vigilante, para el respectivo aumento de salario.
- e) Ocupar cargos en la Logia, por elección o designación, conforme a disposiciones legales vigentes.
- f) Obtener permiso para no asistir a Tenidas o ausentarse del valle por causas justificadas.
- g) Recibir, en momentos de enfermedad o infortunio, la delicada atención de la Logia.
- h)

Artículo 7º Los hermanos inactivos y autorizados de la Gran Maestría, incursos en los causales considerativos del Art. 8º de la Constitución, pueden, previo acuerdo de la Logia, ser elegidos para los cargos que exigen dicha obligación.

Artículo 8º Los hermanos en suspenso, como medida disciplinaria, por disposición logial, no pueden optar a cargo alguno, sino al término de su suspensión.

Artículo 9º Corresponde a los Miembros Honorarios del Taller los siguientes derechos:

- a) Los mismos que los de los Miembros Activos de la Logia, salvo el de elegir y ser elegidos.
- b) Estar exentos del pago de cotización de la Logia.
- c) Ocupar el correspondiente asiento en el Oriente al concurrir a las Tenidas.
- d) El uso de la palabra y de voto en asuntos generales de la Orden, no así en los administrativos de la Logia, salvo a invitación para ello.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

TITULO III DE SU GOBIERNO

Artículo 10º El gobierno y administración de cada Logia, en conformidad con disposiciones vigentes, está a cargo de las siguientes Dignidades y Oficiales:

Venerable Maestro
Past Venerable Maestro
Primer Vigilante
Segundo Vigilante
Capellán
Secretario
Tesorero
Maestro de Ceremonias
Primer Diácono
Segundo Diácono
Guarda Templo Interior
Guarda Templo Exterior
Abanderado
Porta Estandarte
Porta Espada
Pro Secretario
Pro Tesorero

Artículo 11º El Cuadro Lógico se divide en:

- a) Tres Oficiales Principales: Venerable Maestro, Primer y Segundo Vigilantes.
- b) Cuatro Oficiales de Administración: Capellán, Secretario, Tesorero y Maestro de Ceremonias.
- c) Tres Oficiales Auxiliares, sin contar el Cubridor o Guarda Templo Exterior, que son: Primero y Segundo Diáconos y el Guarda Templo Interior.
- d) Cinco Oficiales Adjuntos: Abanderado, Porta Estandarte, Porta Espada, Pro Secretario y Pro Tesorero.

Artículo 12º El Venerable Maestro gobierna y dirige su Logia por la voluntad de sus hermanos, siendo su autoridad inviolable. Nadie puede censurarlo, solamente la Gran Logia Constitucional y el Gran Maestro están facultados a pedirle cuenta de sus actos. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir los trabajos de la Logia y admitir su representación en forma irrevocable.
- b) Convocar a las tenidas ordinarias y a las extraordinarias que él considere convenientes o que 5 Maestros Masones miembros activos del Taller lo soliciten.
- c) Concertar la realización de las ceremonias, con toda solemnidad, en fiel observancia de la Liturgia.
- d) Solicitar de la Gran Maestría autorizaciones para balotaje y otras que la Logia requiera.
- e) Verificar las actas y, leídas y aprobadas en Tenida, refrendarlas con su firma.
- f) Dirigir los debates, conceder el uso de la palabra y demandar disciplina y respeto en las discusiones, procurando que la armonía prevalezca en todo momento.
- g) Disponer que cubra el Templo el hermano que falte a la medida y se niegue a mantenerse dentro del respeto debido.
- h) Suspender en sus derechos masónicos al hermano que persista en desacato, comunicando la medida a la Logia en la siguiente Tenida, para su decisión e inicio de juicio de ser necesario por la gravedad de la falta.
- i) Suspender la Tenida cuando la armonía peligre, pero sólo al agotar los llamados a la fraternidad que debe imperar en la Logia.
- j) Velar por el estricto acatamiento de las leyes y disposiciones vigentes y el fiel cumplimiento del Reglamento de Honores y Ceremonias.
- k) Pedir conclusiones al Capellán al dar por agotado el debate, sometiéndolas luego al voto de la Logia o al pronunciamiento de los Hermanos que la conforman.
- l) Designar las Comisiones y presidirlas en los casos necesarios.
- m) Designar comisiones secretas para investigar las solicitudes de ingreso y disponer los balotajes y votaciones en la forma debida.
- n) Ver que los miembros de la Logia, dentro y fuera del Templo, se comporten eficientemente reflejando la moral y cultura de la Institución.
- o) Recordar a los hermanos sus obligaciones con el Tesoro, agotando todo recurso posible antes que la Logia tenga que proceder a la suspensión, y cuidando que el Tesorero cumpla debidamente con su remesa a la Gran Tesorería.
- p) Verificar los libros de Secretaría, Tesorería y de las Comisiones, cuidando que sus Oficiales cumplan a cabalidad el cometido de sus cargos.
- q) Autorizar las órdenes de pago, correspondencia y demás documentos.
- r) Ordenar la publicación de los balances trimestrales, con copias a la Gran Tesorería.
- s) Dar consejo y atención a los hermanos de la Logia cuando fuese necesario y conveniente.
- t) Solicitar licencia de la Logia cuando tenga que ausentarse de los Trabajos.
- u) Velar por el estricto cumplimiento del envío del primer día útil del mes a la Gran Secretaría, del planillón del movimiento de grados, afiliaciones y regularizaciones de la Logia en el mes inmediato anterior, así como de la remesa a la Gran Tesorería de los derechos declarados.
- v) Presentar su memoria al término de su mandato, con copia a la Gran Secretaría.

Artículo 13º El Past Venerable Maestro Inmediato es el anterior Venerable Maestro de la Logia que, elegido e instalado, haya cumplido su mandato legal. Sin desempañar otro cargo en el Cuadro Lógico, sus atribuciones son las siguientes:

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

- a) Instalar a su sucesor, con la debida autorización, luego de ratificada la elección.
- b) Servir de consultor al Venerable Maestro en el ejercicio del cargo de éste.
- c) Presidir la Logia en ausencia del Venerable Maestro (en la suya, por orden cronológico otro de los Past Venerables Maestros; ningún otro oficial, no teniendo el Rango de la Silla.

Artículo 14° Los Vigilantes no pueden ser observados en Logia sino por el Venerable Maestro, siendo las siguientes sus atribuciones:

- a) Ayudar al Venerable Maestro en la dirección de los trabajos y de la Logia en general.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones que regulan la marcha de la Institución.
- c) Dirigir sus respectivas columnas, desempeñando los deberes y funciones que el Ritual y la Liturgia les señalan.
- d) Hacer cumplir en sus columnas las órdenes que reciben del Venerable Maestro.
- e) Conceder el uso de la palabra en sus columnas con permiso del Venerable Maestro.
- f) Permitir cubrir el Templo al hermano que tuviese que retirarse, caso que el Venerable Maestro por sus ocupaciones no pueda autorizarlo.
- g) Cuidar que los Aprendices y Compañeros reciban la instrucción masónica necesaria.
- h) Presidir las comisiones de las que forman parte.

Artículo 15° El Capellán es el Fiscal de la Logia y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Recitar en las ceremonias las oraciones que la Liturgia le señale.
- b) Leer los Cargos de los Grados, según Liturgia, a los hermanos recipiendarios, al término de las correspondientes ceremonias.
- c) Pedir la palabra al Venerable Maestro para objetar discusiones contrarias a nuestras leyes, enrubrándolas por la debida senda, y emitiendo sus conclusiones al final de cada debate para el voto de la Logia o al pronunciamiento de los hermanos que la conforman.
- d) Hacer uso de la palabra, con la venia del Venerable Maestro, para pronunciar los discursos oficiales de la Logia y cuando éste le indique hacerlo.
- e) A solicitud del Venerable Maestro, saludar a los visitantes y dar sus conclusiones sobre los trabajos de la reunión para el voto de la Logia.
- f) Vigilar las votaciones y colaborar en los escrutinios.
- g) Refrendar con su firma las actas que el Venerable Maestro le indique o él juzgue necesario, en especial las de elecciones.
- h) Formar parte del Tribunal de la Logia, como Fiscal de la Logia.
- i) Asistir como Fiscal, cuando lo crea conveniente, a las Comisiones de la Logia y, como miembro de ellas, refrendar los dictámenes.

Artículo 16° El Secretario de la Logia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asistir con puntualidad a las Tenidas y redactar los Trazados en los Libros de Actas, conforme corresponda al Grado, para someterlos a consideración de los Hermanos en la siguiente Tenida.
- b) Citar a los Hermanos del Taller a las Tenidas ordinarias y a las extraordinarias que el Venerable Maestro le indique.
- c) Con conocimiento del Venerable Maestro, preparar la correspondencia intercambiada y la documentación recibida de la Gran Secretaría, para presentarlas a la Logia en la estación Despacho en las Tenidas.
- d) Llevar en debida forma la correspondencia con las demás Logias de la jurisdicción y toda la que acuerde la Logia.
- e) Firmar con el Venerable Maestro los trazados de las Tenidas, la correspondencia y demás documentos de la Logia.
- f) Llevar debidamente actualizados: El Registro, con sus generales y datos pertinentes de los hermanos de la Logia; el Libro de Asistencia con los datos requeridos en las elecciones; El Libro Negro de los candidatos rechazados y los hermanos sancionados.
- g) Gestionar por Gran Secretaría las autorizaciones requeridas por la Logia y la documentación solicitada por los miembros del Taller.
- h) Enviar a la Gran Secretaría el primer día útil del mes, el planillón de movimientos de grados, afiliaciones y regularizaciones de la Logia, en el mes inmediato anterior.
- i) Conservar eficientemente los archivos de la Logia, Libros de Actas, planchas de la Gran Secretaría, documentos, sellos, etc.
- j) Presentar a la Logia, al término del ejercicio, la memoria del movimiento de la oficina a su cargo.
- k) Entregar a su sucesor, bajo inventario, los archivos de la Logia.
- l) Asesorar a su sucesor para colaborar a mantener, sin interrupción alguna, la debida continuidad en la administración de la Logia.

Artículo 17° El Tesorero de la Logia tiene las atribuciones siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a las Tenidas y llevar los libros de contabilidad y el registro de los miembros cotizantes.
- b) Remesar a la Gran Tesorería el primer día útil de cada mes, los derechos declarados en el planillón por el movimiento de grados, afiliaciones y regularizaciones de la Logia en el mes inmediato anterior.
- c) Remesar oportunamente a la Gran Tesorería por los demás conceptos: Cotizaciones, erogaciones y demás.
- d) Preparar cada tres meses el respectivo balance, con copia a la Gran Tesorería.
- e) Velar por los fondos de la Logia, joyas, útiles, enseres y valores, siendo responsable directo de su conservación.
- f) Recibir y llevar cuenta de todo dinero que se le entregue, informando debidamente para proceder a efectuar las ceremonias respectivas y emitir los documentos requeridos.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

- g) Cumplir oportunamente con el pago, previa autorización del Venerable Maestro, de las obligaciones de la Logia.
- h) Presentar a la Logia, al término del ejercicio, la memoria del movimiento de la oficina a su cargo.
- i) Entregar a su sucesor, bajo inventario, los fondos y demás bienes en su poder, junto con los libros y documentos respectivos.
- j) Asesorar a su sucesor para colaborar a mantener, sin interrupción alguna, la debida continuidad en la conducción contable de la Logia.

Artículo 18° El Maestro de Ceremonias, a las órdenes del Venerable Maestro y del Primer Vigilante, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Prepara debidamente el Templo ver que la Carta Constitutiva esté en su lugar, antes del inicio de los trabajos, para la realización apropiada de las ceremonias
- b) Ver que los hermanos estén debidamente condecorados con las vestiduras e insignias masónicas que les corresponden.
- c) Salir al parvis en el momento oportuno para averiguar las ocurrencias que hubiere e indicarlo al Primer Vigilante.
- d) Anuncia el grado y rango masónico de los hermanos visitantes y de los miembros del Taller que solicitan ingreso.
- e) Circular el ánfora para las votaciones secretas y luego anunciar los resultados.
- f) Proclamar, a indicación del Venerable Maestro, a los hermanos al recibir sus grados.
- g) Dirigir las baterías que el Venerable Maestro le ordene y en general tributar los honores y efectuar las ceremonias que le señalan el Reglamento de Honores y Liturgia del Rito.

Artículo 19° Los Diáconos, a las órdenes del Venerable Maestro y del Primer Vigilante respectivamente, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Desempeñar la actuación que los Rituales le señalen, según Liturgia del Rito, en las ceremonias de los grados, conduciendo con prestancia y solemnidad a los candidatos.
- b) Ayudar al Venerable Maestro y a los Vigilantes a conservar el orden en el Templo, viendo que los hermanos de grado inferior lo cubran al pasar a trabajar en grado superior.
- c) Circular los sacos en la Logia a indicación del Primer Vigilante autorizado por el Venerable Maestro.
- d) Formar el Arco y después acompañar al Maestro de Ceremonias a conducir a las Dignidades, conforme señala el Reglamento de Honores.

Artículo 20° El Guarda Templo Interior, a órdenes del Segundo Vigilante, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cuidar la entrada del Templo con dedicación y esmero.
- b) Responder a los toques de puerta informando al Segundo Vigilante.
- c) Identificar al hermano que pida ingreso, verificando grado y rango masónicos. De tratarse de un profano dar la voz de alerta.
- d) Permitir entrar o salir del Templo únicamente a indicación del Segundo Vigilante autorizado por el Venerable Maestro.

Artículo 21° El Guarda Templo Exterior tiene la seria responsabilidad de las siguientes atribuciones:

- a) Resguardar la entrada del Templo, retejando, de ser necesario, a quien solicite ingreso.
- b) Exigir a los miembros del Taller y visitantes de la jurisdicción, la presentación de la Tarjeta de Regularidad vigente.
- c) Solicitar a los hermanos de las Logias de Potencias de la Amistad, la presentación de la Anuencia de nuestra Gran Secretaría para visitar.
- d) Demandar silencio en el Parvis para no perturbar los trabajos dentro del Templo.
- e) Anunciar al Guarda Templo Interior, el grado y el rango masónico de los hermanos visitantes y de los miembros del Taller que soliciten ingreso, quedando a la espera de las decisiones superiores.

Artículo 22° El Abanderado, el Porta Estandarte y el Porta Espada, a órdenes del Maestro de Ceremonias, cuidarán que el Pabellón Nacional, el Estandarte y la Espada de la Logia estén en sus sitios. En las ceremonias indicadas por los Rituales y el Reglamento de Honores portarán debidamente las insignias a su cargo.

Artículo 23° El Pro Secretario y el Pro Tesorero ayudarán a los titulares en el desempeño de las funciones a su cargo.

Artículo 24° Los hermanos para los cargos de Bibliotecario, Maestro de Armonía y otros posibles serán designados por el Venerable Maestro conforme las necesidades de la Logia los demanden.

TITULO IV DE LA INICIACIÓN

Artículo 25° Para iniciar a un profano se debe cumplir estrictamente con los requisitos exigidos por leyes y disposiciones vigentes por la Masonería Universal, de la Gran Logia Constitucional del Perú y del presente Reglamento.

Artículo 26° El profano candidato a ingresar debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Creer en un Principio Regulador Creador Omnipotente y en la Inmortalidad del Alma.
- b) Ser hombre libre y de buenas costumbres.
- c) Disfrutar de buena reputación.
- d) Conocer la Declaración de Principios del Artículo 1° de la Constitución de la Gran Logia Constitucional del Perú.
- e) Tener la instrucción necesaria para comprender y apreciar la Francmasonería.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

- f) Poseer los medios suficientes para cumplir a cabalidad con las obligaciones de la Orden sin menoscabo de las suyas para con los suyos y para consigo mismo.
- g) Haber cumplido 21 años de edad, ó 18 de ser hijo de Masón.
- h) Tener no menos de un año de residencia en el valle.

Artículo 27° El trámite de solicitud de ingreso de un profano, está sujeto al siguiente procedimiento:

- a) Los dos proponentes o padrinos, Maestros Masones miembros activos del Taller, con el candidato, llenarán con toda exactitud el respectivo formulario disponible en la Gran Secretaría para entregarlo al Secretario de la Logia.
- b) Candidatos extranjeros o peruanos con más de 10 años o más en el exterior, además, adjuntarán declaración de su permanencia en el valle y no haber sido rechazado por Logia alguna, referencias, etc.
- c) En la primera Tenida a realizarse, la solicitud será recepcionada del Saco de Proposiciones, para ser leída por el Secretario del Taller.
- d) El Secretario enviará la solicitud a la Gran Secretaría para circular en la Jurisdicción y sea investigada por la Gran Comisión Secreta. El Venerable Maestro a su vez designará una comisión secreta de dos Maestros Masones miembros activos del Taller para la averiguación pertinente. Además, los miembros de la Logia y de la jurisdicción en general deben aportar cualquier dato de trascendencia en el caso.
- e) Oportunamente la Gran Secretaría se pronunciará al respecto, ya sea, de resultar favorable, con la Autorización para Balotaje; ya sea, de fundamentada cualquier tacha presentada, con el rechazo, para su inscripción en el Libro Negro.
- f) En la Tenida de Cámara de Maestros, el Secretario dará lectura a la Autorización para Balotaje, las generales del candidato y os informes de la Comisión Secreta. En la estación respectiva se efectuará el balotaje por todos los miembros activos de la Jurisdicción presentes, informándose el resultado a la Gran Secretaría.
- g) La votación será secreta, en la que balotas blancas aprueban y balotas negras rechazan.
- h) Efectuado el balotaje, si el resultado fuese inmaculado, el candidato queda aceptado para su iniciación en Tenida posterior, previo abono de los respectivos derechos.
- i) De aparecer una balota negra, se repite la votación para verificar cualquier posible error. De persistir, se difiere el balotaje para la Tenida siguiente, dando lugar a fundamentar la tacha. Si ésta no se justifica, aún apareciendo la balota negra en la nueva votación, el Venerable Maestro dará por aprobada la solicitud.
- j) De surgir dos o más balotas negras, la votación se da por manchada, rechazando la solicitud, en cuyo caso no se podrá proponer otra vez al candidato hasta pasado un año.
- k) El candidato aprobado tiene hasta seis meses para presentarse a ser iniciado. Vencido este plazo, debe tramitar una nueva solicitud de ingreso.
- l) La Logia puede pedir a otra, previa autorización de Gran Maestría, que, por cortesía, inicie a un profano con solicitud de ingreso aprobada

TITULO V DE LOS AUMENTOS DE SALARIO

Artículo 28° La concesión de aumento de salario es potestativa de la Logia, cuya propuesta se considera en votación de los miembros activos del Taller únicamente. Sólo el Gran Maestro está facultado a conceder dispensas de los requisitos reglamentarios para Adelantos y Exaltaciones, las que la Logia debe solicitar a la Gran Secretaría.

Artículo 29° El procedimiento para la tramitación del Adelanto es el siguiente:

- a) Tener el candidato no menos de 5 meses de Aprendiz con una asistencia mínima del 70% y estar en situación de activo.
- b) Presentar la propuesta en Asamblea de Compañeros por el Segundo Vigilante o, por escrito, por dos Maestros Masones miembros activos del Taller.
- c) Ser la propuesta admitida por la Logia y oírse los informes de Secretaría y Tesorería sobre asistencia y cumplimiento del candidato.
- d) Llenados los requisitos, someter la propuesta a acuerdo del Taller y, aprobada por mayoría, llamar la candidata a remitir el respectivo examen.
- e) Rendido el examen de suficiencia acorde al cuestionario del Ritual y por concepto sobre principios de la Orden y presentado su trabajo en grado de Aprendiz, la Logia considerará su aprobación en votación nominal.
- f) De resultar favorable, con nomás de un voto en contra, se notificará al candidato para prepararse y acordar la fecha de su Adelanto.
- g) De resultar desfavorable por minoría, no se podrá proponer al candidato otra vez hasta pasados 6 meses; de serlo por mayoría, entonces pasado un año.

Artículo 30° El procedimiento para la tramitación de la Exaltación es el siguiente:

- a) Tener el candidato no menos de 7 meses de Compañero con una asistencia mínima del 70% y estar en situación de activo.
- b) Presentar la propuesta en Cámara de Maestros por el Primer Vigilante o, por escrito, por tres Maestros Masones miembros activos del Taller.
- c) Ser la propuesta admitida por la Logia y oírse los informes de Secretaría y Tesorería sobre asistencia y cumplimiento del candidato.
- d) Llenados los requisitos, someter la propuesta a acuerdo del Taller, y aprobada por mayoría, llamar al candidato a rendir el respectivo examen.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

- e) Rendido el examen de suficiencia acorde al cuestionario del Ritual y por conceptos sobre principios de la Orden y presentado su trabajo en grado de Compañero, la Logia considerará su aprobación en votación nominal.
- f) De resultar favorable, con todos los votos a favor, se notificará al candidato para prepararse y acordar la fecha de su Exaltación.
- g) De resultar desfavorable por minoría, no se podrá proponer al candidato otra vez hasta pasados 6 meses; de serlo por mayoría, entonces pasado un año.

TÍTULO VI DE LAS AFILIACIONES

Artículo 31° Facultada por disposiciones vigentes, la Logia puede afiliar a cualquier masón en sueños, haya sido o no de sus registros, sujetando su tramitación a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) El candidato presentará una solicitud refrendada por dos Maestros Masones miembros activos de la Logia y acompañada del respectivo Cese o Quite, salvo que la Logia de Registro esté inactiva o en sueños, en cuyo caso se omite el requisito.
- b) Admitida por el Taller, la solicitud se enviará a la Gran Secretaría para su circulación en la Jurisdicción.
- c) Cumplido lo indicado, se somete la solicitud, el grado de peticionario, a votación nominal por los miembros activos del Taller únicamente, necesitándose mayoría absoluta para su aprobación, debiéndose fundamentar el voto negativo.
- d) El derecho de afiliación tiene una durabilidad de 3 meses en el valle de origen y de 5 meses al cambiar de valle de residencia.
- e) Al vencer los plazos señalados, la afiliación queda sujeta al tramite de ingreso a la Orden.
- f) El rechazo de la solicitud no inhabilita al hermano de solicitarla otra vez después de 90 días en la Logia o en otra.
- g) La afiliación se realizará solamente en Tenida posterior, dentro de los 90 días; después de los 90 días, se debe iniciar nuevo tramite.
- h) La afiliación de masón miembro de Potencia Masónica de la Amistad, está sujeta a las mismas condiciones que para hermanos de la Jurisdicción.

TÍTULO VII DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 32° Facultada por disposiciones y leyes vigente, la Logia puede hacer miembros honorarios del Taller a Maestros Masones miembros activos de otros Talleres, de destacada actuación en la Orden, sujetando su incorporación al siguiente procedimiento:

- a) La propuesta debe presentarse en Cámara de Maestros por el Venerable Maestro, uno de los Vigilantes o, por escrito, por dos Maestros Masones miembros activos del Taller.
- b) Admitida a debate, la propuesta pasará a una comisión designada por el Venerable Maestro para su consideración y dictamen.
- c) Sometido el dictamen a la consideración de la Logia, su aprobación se logrará en votación nominal con no más de dos votos en contra.
- d) El acuerdo favorable de la Logia será comunicado a la Logia del Hermano propuesto, para su conocimiento y consideración.
- e) Obtenida la aquiescencia de su Logia, se procederá, en ceremonia solemne, a incorporar al hermano como miembro honorario del Taller, en la Tenida que se acuerde.
- f) El miembro honorario recibirá la medalla de la Logia y su nombre figurará en los Cuadros Lógicos del Taller.

TÍTULO VIII DE LOS VISITADORES

Artículo 33° Con el derecho que los asiste y el deber que los compromete, los hermanos de otras Logias de la Jurisdicción y de las Potencias Masónicas de la Amistad, son cordialmente bienvenidos por la Logia, presentando al ingreso sus tarjetas de Regularidad o credenciales, quedando a disponibilidad de la Logia para su reteje.

Artículo 34° La Logia requiere que los visitantes no intervengan en asuntos internos, rogándoles cubrir el Templo cuando se tenga que trabajar en familia, salvo a solicitud del Venerable Maestro.

Artículo 35° La Logia recibirá a los visitantes de rango masónico, conforme lo determina el Reglamento de Honores.

TÍTULO IX DE LAS REGULARIZACIONES

Artículo 36° El masón en suspenso por decisión de la Logia, puede solicitar su reincorporación al cumplir con sus obligaciones de Gran Logia conforme a lo establecido, y las de la Logia, conforme a lo acordado en Cámara del Medio del Taller.

Artículo 37° El masón que hubiese cumplido pena por juicio masónico, para regularizar su situación, requiere de autorización de la Gran Maestría.

Artículo 38° El masón procedente de un cuerpo no reconocido, para regularizar su situación de masón, debe seguir el trámite de iniciación, abonar los derechos del grado, entregar sus documentos y jurar fidelidad a la Gran Logia Constitucional del Perú.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

TÍTULO X DE LAS LICENCIAS

Artículo 39º La Logia está facultada a conceder a sus miembros activos, licencia del requisito de asistencia por el plazo de un año extensible por 6 meses más.

Artículo 40º Cuando la licencia sea para trasladarse a otro valle, el hermano, con su Tarjeta de Regularidad, puede mantener su actividad masónica, como transeúnte, en la Logia de residencia eventual.

Artículo 41º La licencia no exonera del pago de obligaciones a Logia ni a Gran Logia, pudiendo efectuarlas en su propia Logia o, de trasladarse a otro valle, en la Logia de residencia habitual.

Artículo 42º Las dignidades y Oficiales de la Logia pueden solicitar licencia hasta por 60 días, extensible por 30 días más.

TITULO XI DE LAS VACANCIAS

Artículo 43º La Logia está facultada a declarar vacantes los cargos de Dignidades y Oficiales por las siguientes razones:

- a) Incumplimiento de las obligaciones del cargo.
- b) Suspensión en el cargo decretada por Gran Logia.
- c) Suspensión por sentencia ejecutoriada.
- d) Renuncia justificada y aceptada por la Logia.
- e) Inasistencia, sin permiso, a 4 Tenidas consecutivas.
- f) Delicado estado de salud o deceso.

Artículo 44º La Logia podrá solicitar a la Gran Maestría, hasta 30 días antes de las elecciones generales, la elección complementaria para elegir a la Dignidad u Oficial para ocupar la vacante, a fin de que el Jurado Electoral Autónomo fije la fecha.

TITULO XII DE LOS CESES Y QUITES

Artículo 45º La Logia extenderá a solicitud del Maestro Masón del Taller, dentro del plazo de 15 días, el respectivo Cese, enviándolo a la Gran Secretaría para ser refrendado y registrado.

Artículo 46º La Logia extenderá a solicitud, por cambio de valle de residencia, del Aprendiz o Compañero del Taller, dentro del plazo de 15 días, el respectivo Quite, enviándolo a la Gran Secretaría.

Artículo 47º La solicitud por Cese o Quite será atendible por la Logia, de hermanos a plomo en sus obligaciones con la Logia y la Gran Logia solamente.

Artículo 48º El Cese o Quite pone al Masón en situación de "en sueños", sin derechos ni obligaciones. Podrá concurrir a Tenidas de asistencia de profanos solamente. Podrá asimismo solicitar afiliación a cualquier otra Logia, sujetándose al trámite respectivo.

Artículo 49º El Masón que no hubiese solicitado Cese o Quite por cambio imprevisto de valle de residencia, podrá pedir afiliación inmediata a la Logia de su nueva residencia, sin más requisito que por acuerdo de ésta y aviso de su Secretaría a la Gran Secretaría.

TITULO XIII DEL PASAPORTE Y CARNET DE VIAJE

Artículo 50º La Logia solicitará a la Gran Secretaría Pasaporte Masónico para el Maestro Masón del Taller, a plomo con sus obligaciones con la Logia y la Gran Logia, que lo requiera para viajar al exterior.

Artículo 51º La Logia solicitará a la Gran Secretaría Carné de Viaje Masónico para el Aprendiz o Compañero del Taller, a plomo en sus obligaciones con la Logia y la Gran Logia, que lo requiera para viajar al exterior.

TITULO XIV DE LOS DIPUTADOS

Artículo 52º La Representación de la Logia ante la Gran Logia estará conformada por 3 Maestros Masones activos, en preferencia las Tres Luces del Taller, elegidos en elección convocada anualmente por el Jurado Electoral Autónomo.

Artículo 53º En cuanto el Jurado Electoral Autónomo ratifique la elección efectuada, los Diputados electos abonarán a la Gran Tesorería los respectivos derechos que les permita retirar las correspondientes credenciales y juramentar oportunamente.

Artículo 54º El Diputado Titular será el Venerable Maestro de la Logia, o el Maestro Masón de mayor jerarquía o edad masónica, quien llevará el voto estrictamente representativo de la voluntad del Taller por mayoría.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

TITULO XV EL MUTUO MASONICO

Artículo 55° La Logia estará representada ante esta entidad por un Maestro Masón miembro activo designado anualmente por el Venerable Maestro al tomar el mando del Taller.

TITULO XVI DE LAS TENIDAS

Artículo 56° Facultada por leyes y disposiciones vigentes, la Logia realizará las Tenidas ordinarias señaladas por su Carta Constitutiva y las extraordinarias que el Venerable Maestro convenga o que 5 Maestros Masones miembros activos del Taller soliciten.

Artículo 57° El quórum para las Tenidas lo forman 7 hermanos, 5 por lo menos de la Logia. En tenidas de aprendices o compañeros, 5 por lo menos deben ser Maestros Masones.

Artículo 58° Conforme sus requerimientos, la Logia trabaja en tenidas:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Solemnes
- Blancas
- Fúnebres

Artículo 59° Cubiertos los cargos respectivamente, las tenidas ordinarias, con la frecuencia acordada en los días que fija la Carta Constitutiva, tendrán el siguiente desarrollo:

- a) Apertura de los trabajos, conforme al Ritual.
- b) Lectura del trazado de la tenida anterior, con las conclusiones del Capellán, los hermanos votarán por su conformidad.
- c) Despacho con la lectura de Decretos y Resoluciones del Gran Maestro de la Gran Logia Constitucional del Perú. Acuerdos de Gran Asamblea, Cuadros Lógicos y Decretos por Duelo, con los homenajes que les señala el Reglamento de Honores. Seguidamente, la lectura de dictámenes, solicitudes, propuestas, circulares y demás, dándoles oportunamente el trámite debido.
- d) Ingreso de hermanos de la Logia y de visita, llegados después de la Apertura, identificándolos para los honores y fines consiguientes.
- e) Pedidos e Informes
- f) Orden del Día para debatir y votar asuntos planteados, discutir dictámenes de comisiones, considerar pedidos dispensados de trámite de comisión, otorgar grados y demás.
- g) Palabra: Charlas, conferencias, instrucción, saludos de visitantes, etc.
- h) Circulación de los sacos
- i) El Capellán, a indicación del Venerable Maestro, agradece las visitas y da sus conclusiones sobre los trabajos de la reunión, para consideración de la Logia.
- j) Clausura de los trabajos, conforme a Ritual.
- k) Cadena Fraternal.
- l) Refrigerio.

Artículo 60° El Gran Maestro puede ingresar a la Tenida en cualquier momento; los demás al terminar el Despacho y antes de Pedidos e informes.

Artículo 61° El ingreso de visitantes de jurisdicciones de la Amistad, está sujeta a autorización de nuestra Gran Secretaría.

Artículo 62° Las Tenidas extraordinarias, sujetas a autorización de Gran Maestría, serán específicas, únicamente para tratar los asuntos que hubiesen motivado su convocatoria.

Artículo 63° Las Tenidas con concurrencia de profanos deben ser autorizados antes por Gran Maestría. De sujetarse a determinado programa, el borrador debe someterse con anticipación a la aprobación del Gran Maestro. Debe tenerse especial cuidado en que empiecen a la hora señalada y no revelar en ellas signos ni secretos masónicos, ni tampoco leer el Acta de Fundación.

TITULO XVII DE LOS DEBATES

Artículo 64° Los miembros de la Logia tienen el derecho de iniciativa, pudiendo formular propuestas que consideren de beneficio a la Logia y a la Orden en general y cuyo trámite tendrá el siguiente desarrollo:

- a) La propuesta se presentará a Secretaría, por escrito y firmada por el autor y otro hermano, para leerse en la estación Despacho de la Tenida.
- b) Si por mayoría la Logia la admite, la propuesta pasará a comisión para su estudio y dictamen.
- c) De resultar dos dictámenes, primero se considera el de la mayoría; de rechazarse éste, se considerará el de la minoría; de serlo éste también, se discutirá la propuesta misma.
- d) Caso que se acordase prescindir del trámite de comisión, la propuesta pasará a Orden del Día para su debate y votación.
- e) El autor de la propuesta dispondrá del uso de la palabra hasta por 10 minutos para fundamentarla; los demás podrán intervenir por no más de 5 minutos cada uno. Salvo que el Venerable Maestro le permita a uno u otros para aclarar algún concepto.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

- f) La propuesta, sometida a votación, será calificada por mayoría absoluta, en caso de empate, será decidido por el doble voto del Venerable Maestro.
- g) De rechazarse la propuesta, procede solicitar reconsideración en la Tenida inmediata siguiente, después de leído el trazado anterior y antes de su aprobación.
- h) De acordarse por mayoría, el pedido de reconsideración se admitirá a debate pasando a la Orden del Día para resolverse en la siguiente Tenida.
- i) Para aprobar la reconsideración, se requieren los dos tercios de votos presentes; de ser rechazada, la propuesta no podrá volver a presentarse hasta pasados los 6 meses.

TITULO XVIII DE LAS VOTACIONES

Artículo 65° Toda resolución de la Logia, se resolverá por votación en una de las siguientes formas:

- a) Por los signos conocidos, para decidir sobre las conclusiones del Capellán.
- b) Poniéndose de pie, para resolver cualquier duda sobre una votación.
- c) Por balotas (blancas aprueban, negras rechazan) en ánfora sobre el Altar, para votar sobre solicitudes de ingreso.
- d) Por cédulas escritas en ánfora sobre el Altar, para elecciones y juicios masónicos.

Artículo 66° En las dos primeras formas, sin tener que subir a Cámara de Medio, el Maestro de Ceremonias cuenta los votos para luego anunciar el resultado. Las abstenciones valen como votos favorables a las conclusiones del Capellán.

Artículo 67° La votación en las dos siguientes formas, en Cámara de Medio, es secreta; antes de la cual, el Venerable Maestro y los Vigilantes revisan el ánfora.

Artículo 68° Al terminar la votación, el Venerable Maestro, el Capellán y el Porta Espada verificarán su escrutinio. Dos hermanos designados por el Venerable Maestro computarán los votos. De ser cédulas, el Porta Espada las incinerará al terminar el escrutinio.

Artículo 69° Toda votación por balotas o cedulasen que el número de votos difiera del de votantes, se considera nula.

TITULO XIX DE LAS ELECCIONES

Artículo 70° La elección de cargos en el Taller se efectúa en la fecha que señala el Jurado Electoral Autónomo, a la que la Logia, 8 días antes, cita a sus miembros activos por aviso publicado, notificación por mensajero o correo certificado.

Artículo 71° La elección se hace en votación secreta en Cámara de Medio en una sola Tenida, por los Maestros Masones miembros activos del Taller con derecho a elegir y ser elegidos. Los votos en blanco se consideran como tales, con valor para el cómputo general.

Artículo 72° Antes de la elección, el Secretario y el Tesorero certifican la asistencia y el cumplimiento de los votantes y el Capellán da lectura a las disposiciones pertinentes de la Constitución los Estatutos y el Jurado Electoral Autónomo.

Artículo 73° Para ser elegidos a los distintos cargos, se requiere una asistencia mínima del 50 por ciento y los siguientes requisitos:

- a) Para Venerable Maestro, haber sido Vigilante Titular y no menos de tres años de Maestro Masón miembro activo del Taller.
- b) Para Vigilante, haber sido Oficial Titular y no menos de dos años de Maestro Masón miembro activo del Taller.
- c) Para Oficial, tener no menos de un año de Maestro Masón, miembro activo del Taller.

Artículo 74° El Maestro Masón afiliado requiere una asistencia mínima del 50 por ciento y no menos de dos años de actividad en la Logia para ser elegido Venerable Maestro o Vigilante, y no menos de un año para Oficial.

Artículo 75° La votación es secreta en cuatro cédulas depositadas en el ánfora sobre el Altar en el siguiente orden, conforme los hermanos son llamados por el Maestro de Ceremonias:

- a) La primera, por el Venerable Maestro.
- b) La segunda, por los dos Vigilantes.
- c) La tercera, por el Capellán, Secretario y Tesorero.
- d) La cuarta, por Maestro de Ceremonias, los dos Diáconos, Guarda Templo Interior y Guarda Templo Exterior.

Artículo 76° A continuación el Venerable Maestro electo completará el Cuadro designando los siguientes cargos y los demás que la Logia pueda requerir:

- Abanderado
- Porta Estandarte
- Porta Espada
- Pro Secretario
- Pro Tesorero

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

Artículo 77° En la Tenida de Elecciones se efectúan la votación y el escrutinio, verificándose la aprobación del acta respectiva para suscribirse debidamente al término de los trabajos.

Artículo 78° Para ser electo se requiere la mayoría absoluta, de no lograrla en tres votaciones, se considera electo al hermano con mayoría relativa en la tercera, excepto el Venerable Maestro que requiere la mayoría absoluta. En empate, se considera electo al hermano de más antigüedad en la Orden.

Artículo 79° Todos los cargos son reelegibles, necesiéndose de los dos tercios de los votos emitidos para ser considerado reelecto.

Artículo 80° La instalación del Cuadro se realizará en Tenida solemne antes del solsticio o en fecha autorizada por el Gran Maestro, por el Past Venerable Maestro Inmediato por el Venerable Maestro Instalador que el Gran Maestro designe.

TITULO XX DE LAS COMISIONES

Artículo 81° El Venerable Maestro, al inicio de su gestión, designa para sus asesores en los distintos aspectos de la conducción del Taller, conformada por tres Maestro Masones cada una, las siguientes comisiones, además de las que en oportunidad la Logia pueda requerir:

Asistencia Social
Cultura
Hacienda
Legislación
Relaciones Fraternalas

Artículo 82° Todas las comisiones tendrán en común las siguientes responsabilidades:

- a) Recibir de su antecesora, al inicio del ejercicio, los libros y archivos correspondientes.
- b) En plazo razonable presentar a la consideración de la Logia, su plan de acción en el ejercicio.
- c) En plazo razonable preparar los dictámenes que la Logia solicite.
- d) Registrar sus decisiones en el correspondiente libro, refrendados cada vez con las firmas del Presidente, Secretario y Vocal.
- e) Entregar a su sucesora, al término del ejercicio, los libros y archivos correspondientes.
- f) Asesorar a su sucesora a fin de mantener, sin interrupción alguna, la necesaria continuidad de la conducción apropiada de la Logia.

Artículo 83° La Comisión de Asistencia Social tendrá además las siguientes responsabilidades:

- a) Dentro de las posibilidades de la Logia, aliviar el infortunio de los hermanos en desgracia.
- b) Asimismo, aliviar la posible necesidad de los deudos de los hermanos fallecidos.
- c) A nombre de la Logia, acudir a la Sociedad, por intermedio de la Gran Logia Constitucional, para colaborar a mitigar la tragedia en las desgracias públicas.
- d) A nombre de la Logia, contribuir, por intermedio de la Gran Logia Constitucional, a las obras de bien que la Orden y la Sociedad fomenten a favor de los necesitados.

Artículo 84° La Comisión de Cultura tendrá además las siguientes responsabilidades:

- a) Fomentar la lectura en la Logia abierta, por lo menos una vez al año, de los Artículos 1° u 2° de la Constitución de la Gran Logia Constitucional
- b) Ayudar a los Vigilantes a realizar Tenidas de instrucción para los Aprendices y Compañeros.
- c) Programar reuniones de cultura en general para todos los hermanos del Taller.
- d) Alentar toda inquietud intelectual que promueva la superación intelectual de la Logia.
- e) Estimular la programación de Tenidas Blancas para un mayor acercamiento con la Sociedad.

Artículo 85° La Comisión de Hacienda tendrá además las siguientes responsabilidades

- a) Cuidar de que el Tesorero reciba de su antecesor, bajo inventario, el patrimonio de la Logia.
- b) Colaborar con el Tesorero para la preparación del presupuesto anual de la Logia.
- c) Efectuar periódicamente la auditoria de la contabilidad de la Logia.
- d) Considerar debidamente toda propuesta de adquisición de bienes que el Taller requiera.
- e) Cuidar de que el Tesorero entregue a su sucesor, bajo inventario el patrimonio de la Logia.

Artículo 86° La Comisión de Legislación tendrá además las siguientes responsabilidades:

- a) Absolver las consultas sobre leyes y disposiciones ritualísticas y administrativas de la Orden, elevando a Gran Secretaría las que requiriesen de interpretación más amplia.
- b) Preparar las modificaciones que puedan necesitarse en el articulado de este Reglamento, para presentarlas a la consideración de la Logia.
- c) Propiciar conversatorios de los miembros del Taller con alguna autoridad de reconocida sapiencia masónica, buscando la inquietud de los unos y las enseñanzas de las otras.

Artículo 87° La Comisión de Relaciones Fraternalas tendrá además las siguientes responsabilidades:

- a) A la ausencia de un hermano, averiguar la posibilidad de serle útil. De otro modo, intentar su regreso a la regularidad de los trabajos, en particular, tratándose de largas ausencias.
- b) Visitar a los hermanos enfermos y ver que los demás también lo hagan en la conveniencia de las circunstancias.
- c) Mantener el más fraternal nexo con las otras Logias de la Jurisdicción, buscando el mayor intercambio posible de visitas con todas ellas.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

- d) Propiciar las reuniones con esposas por el Aniversario del Taller y otras fechas notables por un acercamiento más estrecho entre los hermanos de la Logia.
- e) Ver que los hermanos reciban las pertinentes felicitaciones por ocasiones destacadas en la vida particular, pública o masónica.
- f) Colaborar con el Venerable Maestro en los esfuerzos para superar cualquier discrepancia entre miembros de la Logia o con los de otras Logias y lograr que el abrazo fraternal de conciliación aparte toda posibilidad de perturbar la paz y armonía del Taller y en la Orden en general.

TITULO XXI DEL TRIBUNAL DE LA LOGIA

Artículo 88° Al inicio del ejercicio, se conforma el tribunal de la Logia por el Past Venerable Maestro Inmediato, el Capellán de Fiscal y tres Maestros Masones designados por el Venerable Maestro.

Artículo 89° El Tribunal tendrá las mismas responsabilidades que las señaladas en el Artículo 82° para las comisiones, salvo la exigida en el inciso b). Ejercerá funciones en Primera Instancia, sujetando el procedimiento par sujetar el juicio, al modo siguiente:

- a) Toda denuncia contra un hermano se formula por escrito con declaración de estricta veracidad y constancia plena de los hechos justiciables.
- b) Las acusaciones contra un Past Gran Maestro, Past Venerable Maestro, Venerable Maestro o Diputado de Gran Logia, se formularán únicamente ante el Gran Maestro para ser vistas por el Tribunal Superior.
- c) Con acuerdo de Logia para abrir juicio, el Tribunal, dentro de 3 días, citará al agraviado para que ratifique la denuncia o la amplíe en un plazo de 3 días.
- d) Admitida la denuncia, se remite copia de lo actuado al acusado para que dentro de 8 días, comparezca a rendir instructiva. De no cumplir, se le cita por segunda vez para que dentro de 5 días, lo haga y, si fuere necesario, por tercera vez, dentro de 3 días, para hacerlo; después de lo cual se le declara en rebeldía con acusación del Fiscal.
- e) El acusado tiene derecho a designar defensor para que lo asesore, quien podrá ofrecer y compulsar pruebas y ser escuchado antes de expedirse sentencia.
- f) Al encausado en rebeldía se le asigna un Maestro Masón de defensor de oficio. El agraviado puede ser asesorado, si así los desea.
- g) Rendida la instructiva, se abre la causa a prueba por un plazo de 15 días prorrogable, de ser necesario, por 8 días, para realizar las confrontaciones necesarias.
- h) Vencido el plazo de prueba, el fallo debe darse dentro de 10 días. La sentencia será fundamentada, indicándose los delitos comprobados, su calificación y las disposiciones legales que las comprendan y sancionen.
- i) El término para apelar de la sentencia es de 7 días a partir del siguiente de la notificación, considerándose ejecutoriada al sentencia que no se apele al vencimiento.

Artículo 90° Se considera faltas:

- a) La inasistencia sin causa justificada.
- b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes masónicos.
- c) El uso intemperante de la palabra.
- d) La actitud de ofensa a un hermano.
- e) El abandono del Templo, sin permiso, durante la Tenida.
- f) Toda infracción a disposiciones a Logia o de la Gran Logia Constitucional.

Artículo 91° Las faltas indicadas en el Artículo anterior no determinan la apertura de un juicio. Serán apreciadas y sancionadas, en cada caso, por el Venerable Maestro, en una de las formas siguientes:

- a) Amonestación en privado.
- b) Amonestación en público.
- c) Satisfacción por la ofensa inferida.
- d) Suspensión del uso de la palabra.
- e) Salida obligada del Templo.
- f) Suspensión por no más de 3 Tenidas.

Artículo 92° Se consideran delitos leves:

- a) Reincidencia en cualquiera de las faltas del Artículo precedente.
- b) Llevar en las ceremonias, joyas, condecoraciones o vestiduras no correspondientes al Simbolismo Masónico.
- c) Suscitar en el Templo o en el local de la Institución, discusiones de carácter político o religioso.
- d) El abuso de atribuciones en el desempeño de un cargo, procediendo a realizar actos masónicos no autorizados o a adulterar la Liturgia aceptada.
- e) Practicar alguna acción deshonrosa o dedicarse a actividades contrarias a las buenas costumbres.
- f) La rebeldía y el desacato a las autoridades debidamente constituidas, ocasionando dificultades a la Logia o a la Gran Logia Constitucional.

Artículo 93° Los culpables en los delitos enumerados en el Artículo anterior, serán penados con reprensión pública, en Logia abierta, o con suspensión o inhabilitación de tres meses a un año, determinando la apertura de juicio por el Tribunal.

Artículo 94° La suspensión o inhabilitación a la vez producirá la suspensión de cualquier cargo y a la privación de los derechos y prerrogativas masónicas.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDEN

Artículo 95° Los juicios vistos en el Tribunal de la Logia podrán ser revisados en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de la Gran Logia Constitucional, siempre que apele de la sentencia el acusado, el acusador o el Fiscal.

Artículo 96° Se consideran delitos graves, además de la reincidencia en los delitos leves, los considerados en el Artículo 16° del Código de Justicia y Procedimiento Masónico, siendo los culpables penados según lo señala el Artículo 17° de dicho código.

TITULO XXII DE LOS REFRIGERIOS

Artículo 97° En el considerando que el Refrigerio es la continuación de la Tenida, la Logia pondrá todo esmero para que se realice, bajo la dirección del Maestro de Ceremonias, en un ambiente de recato y mesura, de preferencia, en el recinto de la Logia, de otro modo, en otro local apropiado.

Artículo 98° El Refrigerio de Tenida Solemne en el que se hubiese acordado dar los Brindis de Ordenanza, indicados a continuación, por la limitación de tener el sitio totalmente a cubierto, con aviso anticipado a los encargados de darlos, se tendrá especial cuidado en la mayor discreción posible en no revelar ni indicios de los secretos masónicos:

- 1) Por la Patria y su primer Mandatario.
- 2) Por la Gran Logia Constitucional y su Gran Maestro.
- 3) Por la Logia oferente.
- 4) Por las Logias de la Jurisdicción.
- 5) Por las Logias de la Correspondencia.
- 6) Tema Libre.
- 7) Por los Hermanos en desgracia (este brindis lo da el Venerable Maestro de la logia. De estar presente, el Gran Maestro lo dará)

TITULO XXIII DE LOS DISTINTIVOS

Artículo 99° La Logia tiene derecho al uso de su propio Estandarte y sus miembros al distintivo consistente en la Medalla de la forma y dimensiones características, previamente aprobadas conforme a los símbolos y alegorías masónicas permitidas por las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 100° La Logia empleará en su correspondencia y documentos que extienda, papel membretado y sellos con los títulos y emblemas que le son propios.

TITULO XXIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101° Las situaciones o en casos no previstos, o asuntos no contemplados en este Reglamento, se resolverán conforme con lo prescrito al respecto por la Constitución y Estatutos de la Gran Logia Constitucional; pero de no considerarlos, éstos, previo acuerdo del Taller por mayoría absoluta, se elevarán en consulta a la Gran Secretaría.

Artículo 102° Para la reforma o modificación de este Reglamento, la correspondiente propuesta por escrito y firmada por 7 o más Maestros Masones, miembros activos del Taller, se presentará en Tenida extraordinaria previamente convocada para ello.

